

Gaceta de La Guineá Guayana.

Trim. 59.

BOGOTÁ, DOMINGO 25 DE ENERO DE 1846.

Núm. 778

VALE DOS PS.

VALE 1 1/2 PS.

INDICE.

- Relacion de causas civiles.—Nombramientos.—Instruccion primaria.
- Estracto de la Memoria del Gobernador del Chocó.
- Circular.—Crédito nacional.
- Circular.—Letras de licencia.—Listas de los jenerales, jefes i oficiales.—Aviso.
- Ecuador.—Chile.

DESPACHO DE GOBIERNO.

El infrascripto secretario asegura bajo su responsabilidad que en el Tribunal de Panamá, 5 de Noviembre de 1845.—José María Romer.

| Números. | Fecha de la iniciacion. | Partes. |
|-----------------|--|---------|
| 1 Enero 14 1846 | Manuel Castroverde i Francisco Perez. | |
| 2 Id. 29 id. | José María Urrutia Afino i Francisca Herrera. | |
| 3 Marzo 3 1846 | Manuel Melendez i los poseedores de la hacienda Yegual. | |
| 4 Junio 3 id. | Manuel Arzpinu i la testament. del dean Juan J. Marinie. | |
| 5 Id. 22 1846 | Pedro José Ponce i los herederos de Juanario Fernande. | |
| 6 Dize. 15 id. | Petra i Maria de la Luz Bisuelte. | |

de las causas civiles entre particulares que tienen mas de dos años de haberse iniciado, y el único del artículo 30 del decreto del Poder E.

Velez Mateus i al Dr. Ramon Villoria para Vicepresidente. El del Cauca elijió igualmente para su Presidente al Dr. Manuel M. Muñoz i para Vicepresidente al Dr. Miguel Angulo.

INSTRUCCION PRIMARIA.

El Gobernador de Mariquita ha participado al Despacho de Gobierno, que los alumnos de la escuela de Ambalema presentaron certámen público el 25 de Diciembre último, dando pruebas de su adelantamiento.

Igual aviso ha dado el Gobernador de Bogotá, respecto de los alumnos de la escuela de Cipacon.

DESP. DE RELACIONES EXTERIORES I MEJORAS INTERNAS.

ESTRACTO DE LA MEMORIA

presentada por el Gobernador del Chocó a la Cámara de provincia en sus sesiones del último año.

Orden público.—Se ha conservado inalterable en la provincia: los partidos han desaparecido i todos los habitantes gozan de los beneficios que proporciona la paz bajo la proteccion de las leyes i de los magistrados establecidos por ellas.

Elecciones.—Las asambleas elijieron los diputados que correspondia nombrar para la Cámara de provincia i los respectivos Concejos municipales. La Cámara debe formar la competente senaria para el nombramiento de juez de hacienda, cuyo destino se halla servido interinamente.

Instruccion pública.—No ha habido en el último año aumento de escuelas. En las que existen reciben instruccion 141 alumnos. Por falta de preceptor i de local no se ha podido plantear la escuela del Atrato: pero a virtud de las disposiciones de la Gobernacion estará el establecimiento en ejercicio en todo el mes de Enero de 1846.

El ingreso en las rentas de las escuelas ha sido...

puede ejecutarse por ahora, en concepto de la Gobernacion.

Industria.—Sin embargo de ser escasa la poblacion respecto a la estension territorial de la provincia en mas de 200 leguas, i que la mayor parte de sus habitantes no son agricultores, la tierra produce en lo cereal los alimentos necesarios, teniendo que recibir los demas de las provincias vecinas. Manifiesta el Gobernador que la mineria vá decayendo por la escasez de trabajadores, i lo atribuye a que, segun las disposiciones de la lei de manumision, disminuyen los brazos que ántes estaban destinados al laboreo de minas. Son tan inmensos los minerales en la mayor parte del territorio de la provincia que, prolongándose por toda la cordillera, se encuentran hasta en las partes bajas, siendo por tanto la mineria la principal industria i ocupacion a que se dedican sus habitantes. Apesar del mal estado del ramo i de la imperfeccion de los trabajos, la produccion ha sido en el último año de 941 libras 3 castellanos 6 tomines de oro i de 1.087 i 1/2 libras de platina, que al precio actual de 287 pesos 4 reales el oro, i de 40 pesos la platina, hacen la cantidad de 266.195 pesos 1 1/2 reales. Agregándose la extraccion clandestina del oro, cuyo minimum se calcula prudencialmente en el duplo de la cantidad espresada, i la de la platina, para la que no es forzoso ni jeneral sacar guia; puede asegurarse que realmente hai una produccion anual de 532.390 pesos 2 1/2 reales. Con el objeto de fomentar la mineria indica el Gobernador a la Cámara la conveniencia de que solicite de la Legislatura algunas esenciones, como la de la conscripcion para el ejército a todos los individuos que se dediquen a esta profesion, i la de que los partos libres se concierten precisamente con los empresarios.

El comercio con el extranjero ha decaido considerablemente por la preferencia que se ha dado al tránsito por Panamá para las introducciones

ramo que tenga que servicios en el De. Sin esperar esta re- por las causas que lo desde luego nuevas lencia de algunos de- vincia de que forman temas el Gobierno la atencion inmediata- e mayor importancia. El estado de desórden- oblado al Congreso. o ha sido puesta en do hasta ahora los e Europa para darle comunicaciones del e contrataron en 27 que pronto llegarán a posesion de ellos con la exacta ejecu- i abusos que tan

aras de los diversos estado en jeneral es sidente de la Re- de las sesiones legis- a efecto, ciudadanos egran al bien de sus no dignos del mayor ombos sexos de San el mismo esmero por uejar el Gobierno al ientido de esta clase, e de la poblacion de nayan edificios pro- para proporcionar a ad que requiere su do con respecto a nuevo departamento e para hombres. El adelanta con la cele- brevenido algunos a su cargo la cons- ogna, San Felipe, la s enfermos los so- entas, en lo jeneral formado uno nuevo la construccion de de los vecinos de prometido auxiliar a suma destinada a digno Obispo de otros en Valdivia i as de las bulas de cias, i el Gobierno i caritativo pensa- de beneficencia de

Arreola 1123

Archivo de la Guayana Guayana. Enero 25 de 1846. No. 778. P. 142. Art. 2, 3, 4, B. N. C. Panamá. 1123. 4p. 12.

Legislatura algunas pensiones, como la de la conscripcion para el ejército a todos los individuos que se dediquen a esta profesion, i la de que los partos libres se concierten precisamente con los empresarios.

El comercio con el extranjero ha decaido considerablemente por la preferencia que se ha dado al tránsito por Panamá para las introducciones al Cauca por el puerto de Buenaventura; pero el Gobernador abriga la esperanza de que, abierto el camino de Tamañá i compuesto el del Istmo de San Pablo hasta la boca de la quebrada de Rapadura, vuelva el comercio al pié floreciente que ántes tenía.

Civilizacion de indijenas. — Da cuenta el Gobernador de haber solicitado del Poder Ejecutivo el establecimiento en el puerto de Turbo de una casa de misiones, como punto de escala para reducir a la vida civil a los indijenas Chocoes i Cunas; i escita a la Cámara para que apoye esas mismas ideas.

Administracion de justicia. — Una gran mejora ha recibido este ramo con la constante vijilancia que ejercen los agentes del orden político en los que administran la justicia, i en el exámen escrupuloso de causas que previenen las últimas disposiciones. Las causas que por diferentes delitos se han fenecido en todo el año último ascienden a cincuenta i una, i a treinta i cinco las pendientes.

El Gobernador escita a la Cámara para que eleve su voz a la Legislatura a fin de que solicite la reforma de la organizacion de los Tribunales, por no dar suficientes garantías con el sistema actual de unitarios.

Manumision. — Ciento cuarenta jóvenes de ambos sexos han entrado por beneficio de la lei en el goce de su libertad: 24 se han manumitido con sus propios recursos; 2 con los fondos de la renta, i 1 por la jenerosidad de su amo, formando un total de 167 individuos. Los fondos ascienden a 65 pesos 6 i 2 reales en dinero i a 104 pesos 6 2 reales en créditos.

Concejos municipales i parroquiales. — Se han reunido estas corporaciones en los periodos ordinarios i han promovido el bien en lo posible. La escasez de sus rentas es uno de los principales estorbos hasta ahora para que estas corporaciones puedan llenar cumplidamente todos sus deberes legales.

Movimiento de poblacion. — El número de los nacidos en el último año ha sido de ochocientos un individuos; de doscientos sesenta i dos el de los muertos, habiendo por consiguiente, un aumento de quinientas treinta i nueve almas.

año aumento de escuelas. En las que existen reciben instruccion 141 alumnos. Por falta de preceptor i de local no se ha podido plantear la escuela del Atrato: pero a virtud de las disposiciones de la Gobernacion estará el establecimiento en ejercicio en todo el mes de Enero de 1846.

El ingreso en las rentas de las escuelas ha sido de 1.728 pesos 2 reales, i siendo el importe total de las asignaciones el de 3.180 pesos, hai un déficit de 1.451 pesos 6 reales. Existen en depósito 2.298 pesos 2 1/2 reales provenientes de la falta de escuelas, i como hai que refaccionar los locales, será mui poco el sobrante. Por lo tanto, hai necesidad urgente de aumentar las rentas; i con este objeto propone el Gobernador se grave con un peso la estraccion de cada libra de platina.

Vias de comunicacion. — Han recibido considerables mejoras con el auxilio del trabajo personal subsidiario. El camino de Juntas de Tamañá ha sido abierto en mas de dos leguas de estension con un piso firme i cómodo para el tránsito. Los fondos invertidos en el año último en esta empresa ascienden a 1.101 pesos, a los que deben agregarse 767 pesos 1 real que se gastaron en los tres primeros meses del año anterior en que principiò la apertura del camino. No se ha conseguido el empréstito de ninguna cantidad con el Concejo i Cabildo parroquial de Quibdò, por tanto el camino solo cuenta con lo que debe el Gobierno por las sumas que tomó en aquella calidad de las rentas provinciales, municipales i comunales en la época de la rebelion, de cuyas cantidades solo se han percibido 500 pesos; pues aunque está decretado el pago a razon de 300 pesos mensuales, la escasez de fondos en la Tesoreria no ha permitido cobrar mayor suma. Cuenta tambien la empresa con los 8.000 pesos aplicados últimamente por la Legislatura. El Gobernador indica la conveniencia de organizar una junta directiva para llevar a cabo la obra con regularidad i economía; i manifiesta la importancia de que la Cámara fije las cuotas que deben cobrarse de tránsito para basar los empréstitos i dar garantías a los prestamistas.

A virtud de la peticion que elevó la Cámara al Poder Ejecutivo en sus anteriores sesiones sobre la comunicacion intermarina por el estrecho de Mandinga, votó la Legislatura la suma de 6.000 pesos para hacer una esploracion en él; la dificultad de la obra i el estado de la cuestion sobre el punto que sea preferible para la comunicacion expresada, retardan la empresa i nada

RELACION de dos años de bollarse en suspenso por inaccion de los interesados; la cual se forma en cumplimiento del decreto del Poder Ejecutivo sobre administracion de justicia, expedido en 19 de Agosto de 1844.

| Materia del juicio. | Ultimo estado. | Fecha desde que tiene este estado. | Dias de demora. | Motivos de demora. |
|----------------------|---|--|-----------------|-------------------------|
| Herrera..... | Cantidad de pesos. De esposicion de agravios..... | Enero 11 1840. | 2,116 | Inaccion de las partes. |
| la hacienda Yeguala. | Unos ganados..... | id. 29 id.... | 2,099 | id. |
| an Juan J. Martinez. | id. | Marzo 3 1841. | 1,706 | id. |
| Januario Fernandez. | Cantidad de pesos. De esposicion de agravios..... | Junio 5 id.... | 1,606 | id. |
| | id. | Se libró provn. i se notificó a Ponce estuviere a derecho. | 1,123 | id. |
| | Un patronato..... | Se mandó que una de las partes repres. en papel corresp. Octubre 8 1842. | 1,065 | id. |
| | | Dicre. 15 id.... | | id. |

NOMBRAMIENTOS

de Presidente i Vicepresidente de los Tribunales de distrito en el presente año.

El del Magdalena nombró para el primer cargo al Dr. Ramon Benedetti i para el de Vicepresidente al Dr. Manuel G. Ribon.

El de Guanentá verificó la misma eleccion en el Dr. Crisanto Ordoñez para Presidente i en el Dr. Braulio Camacho para Vicepresidente.

El de Antioquia eligió para Presidente al Dr. José M.

d que en el Tribunal no existen otras causas demoradas por mas de dos años, que las que espresa la anterior relación.

Finche 1123

El número de matrimonios ha sido el de noventa i siete. El Gobernador manifiesta que estos datos no son totalmente exactos i que no comprenden algunas parroquias de indijenas, de donde no ha sido posible obtener los conocimientos necesarios.

Policia.—Llama el Gobernador la atencion de la Cámara para que diete las disposiciones convenientes al arreglo de mercados i para que tenga su cumplido efecto la lei 3.ª parte 3.ª tratado 1.º de la Recopilacion granadina, especialmente respecto de los vendedores fraudulentos, de los mendigos i de los vagos.

Hace presente que la elefancia continúa propagándose, i que no obstante la opinion de que no es contagiosa, familias enteras se ven atacadas del mal.

Con este motivo escita a la Cámara para que reitera la peticion que en sesiones anteriores elevó a la Legislatura, sobre imposicion de ciertos derechos para socorrer a los elefanticos en lugares distantes de las poblaciones, ya que no es posible establecer un lazareto en la provincia.

Guardia nacional.—Existen organizadas 6 compañías sueltas de guardia auxiliar, mandadas establecer por disposicion del Poder Ejecutivo, lo mismo que el medio batallon de guardia local de que trata el decreto de la Cámara de 30 de Setiembre de 1810.

Cárceles i Cementerios.—Nada se ha adelantado en la mejora de los últimos por la escasez de fondos. Las cárceles pueden venir a ser seguras i cómodas, a beneficio de la lei que obliga a los vecinos a que contribuyan para este objeto, i pronto tendrá esta lei su ejecucion.

Decretos de la Cámara.—Las peticiones que elevó al Congreso en sus últimas sesiones i al Poder Ejecutivo, han producido buen efecto, i los seis decretos que espidió la Cámara fueron aprobados.

Rentas provinciales.—El ingreso de estas en el último año, inclusas las existencias que quedaron del anterior, ha sido de 5,240 pesos: el egreso ha consistido en 4,858 pesos, quedando una existencia de 382 pesos. Los ingresos de los fondos comunes en particular, han sido menores que los del año anterior, por haber disminuido las introducciones de aguardiente, con motivo de las disposiciones de la lei 4.ª, part. 4.ª trat. 5.º de la Recopilacion granadina, que no deja al rematador de los derechos de introduccion campo alguno para hacer acopios como antes, i por

el mejor arreglo de la contabilidad del ramo de aduanas; dispone el Poder Ejecutivo lo siguiente:

1.º Para el sucesivo descuento o rebaja de lo que por cuenta del valor capital e intereses de los vales de deuda flotante vaya admitiéndose en las aduanas de la República, o en las oficinas de hacienda designadas por el Poder Ejecutivo, en parte de pago de los derechos de importacion continuarán observándose puntualmente las reglas prescritas en el decreto ejecutivo de 25 de Junio de 1839, dado en ejecucion del artículo 19 de la lei 2.ª parte 2.ª tratado 5.º de la Recopilacion granadina; quedando desde esta fecha insubsistentes cualesquiera disposiciones contrarias.

2.º Además de lo prevenido en el artículo 7.º del citado decreto de 25 de Junio sobre el sistema de anotacion en los vales de deuda flotante de los descuentos hechos en parte de pago de derechos de importacion, se hará en lo sucesivo a la márjen de cada anotacion una perforacion circular del diámetro de un cuarto de real, poco mas o menos.

3.º Lo dispuesto en los dos artículos precedentes se hace estensivo a las cartas de crédito por sueldos retenidos, civiles i militares, legalmente admisibles tambien en parte de pago de derechos de importacion; teniéndose presente que una i otra clase de documentos quedan radicados hasta su amortizacion total en la aduana en que por primera vez se les admite en pago de tales derechos, i que para su amortizacion han de seguirse las mismas reglas que con la deuda flotante: todo a virtud de los artículos 12 i 13 del decreto ejecutivo de 30 de Junio de 1842 i 1.º del de 24 de Agosto de 1843.

4.º Se hacen igualmente estensivas las mismas disposiciones a los documentos de la "nueva deuda" emitidos o que se emitan con arreglo a lo dispuesto en el artículo 2.º de la lei 3.ª parte 2.ª tratado 5.º de la Recopilacion granadina, siempre que se exhiban documentos de esta especie en parte de pago de derechos de importacion causados en alguna de las aduanas que dicho artículo menciona; considerándose desde entónces radicados tales documentos en la respectiva aduana hasta su amortizacion total, a menos que los interesados prefieran recibir documentos nuevos de la Direccion del crédito nacional por el resto de su acreencia para reembolzarla por cualquiera otro de los arbitrios establecidos en la disposicion legal citada.

La comunico a US. para su conocimiento i para que lo haga a la Aduana de ese puesto i a la Tesoreria de Hacienda para lo de su cargo.

Dios guarde a US.—Lino de Pombo.

DIRECCION DEL CRÉDITO NACIONAL.

AVISO.

El Poder Ejecutivo ha resuelto que el día 20 de Febrero próximo, haga la Direccion del Crédito Nacional la primera emision de obligaciones de la nueva deuda interior consolidada de inscripcion al cinco por ciento, con arreglo a la lei de 3 de

desde el lunes 26 de los corrientes i antes del citado día 20 de Febrero inmediato.

Para que se procure mayor facilidad en las operaciones de la Direccion, se insertan en seguida los artículos 2.º i 3.º del decreto ejecutivo de 20 de Junio de 1815, i la parte relativa a inscripciones nominales de la orden de 21 de los corrientes, en que se hallan derogados los artículos 15, 17 i 18 del mencionado decreto.

Art. 2.º Siendo una autorizacion la que concede la lei al Poder Ejecutivo para disponer la conversion de los documentos que no ganan intereses por obligaciones de nueva deuda, se declara: 1.º que los vales de residuos de capital i de deuda diferida procedente de intereses colombianos, se admitirán para su conversion, aun cuando no se presenten juntamente con ellos documentos que ganen interés: 2.º que solo se admitirán para su conversion los billetes de reconocimiento por liquidacion de intereses granadinos espeditos hasta ahora, mas no los que se espidan en los semestres posteriores; i 3.º que los billetes espeditos solo se admitirán para su conversion siempre que juntamente con ellos se conviertan documentos con intereses, cuyo valor capital ascienda por lo ménos al triplo de la cantidad que en billetes se quiera convertir."

"Art. 3.º Los interesados presentarán los documentos de cada clase acompañados de una relacion en que se espese su número i valor capital, sumando la cantidad a que asciendan los capitales de cada clase de documentos que presenten; i liquidando la suma que con arreglo a las bases establecidas en la lei, debe reconocer la Direccion del Crédito Nacional, en cambio de los documentos presentados; tambien espesarán en la relacion si los capitales deben ó no inscribirse nominalmente."

Parte de la orden de 21 de Enero último.

"La Direccion inscribirá tambien nominalmente en el gran libro cualesquiera otros créditos procedentes de las operaciones primera i siguientes de conversion por la nueva deuda consolidada al cinco por ciento, siempre que lo pidan los interesados; destinando para todas las inscripciones nominales indistintamente, algunas hojas de la segunda seccion del gran libro, en vez del registro indicado en el artículo 15 del decreto de 20 de Junio que queda derogado."

"Por las inscripciones nominales que se hagan en el gran libro, no se espiderán obligaciones sino simples certificaciones literales en papel del sello

NOTA.—Todos los mandatos que se emiten en este estado como Regencia i autoridades, se hallan sembrados en los libros subscritos i de registro, como porcion de las disposiciones vijentes.—Direccion del crédito nacional.—Regid. 12 de Enero de 1846.—El Director Bernando de Alzate.—El Secretario, Manuel de Pineda.

Lino de Pombo 1123

Dictando r...
a los indiv...
licencia...
República...
tado del Des...
núm. 2.º—L...
A los Sres...
de departame...
Con fec...
el Preside...
solucion...
«Vista...
Jeneral de...
ta" los dig...

existencia de 382 pesos. Los ingresos de los tonos comunes en particular, han sido menores que los del año anterior, por haber disminuido las introducciones de aguardiente, con motivo de las disposiciones de la lei 4.ª, part. 4.ª trat. 5.º de la Recopilacion granadina, que no deja al rematador de los derechos de introduccion campo alguno para hacer acopios como antes, i por que el contrabando no puede actualmente evitarse; para ello indica el Gobernador la conveniencia de organizar un resguardo completo para que haya vijilancia en el particular, i para que de este modo pueda tener efecto el decreto sobre penas, que espidió la Cámara en sus últimas sesiones. Tales medidas no son necesarias en el caso de que la Gobernacion disponga el remate del ramo espresado.

Los fondos aplicados á favor de las iglesias no tienen actualmente existencia ninguna, pues se han invertido los correspondientes á la de Quibdó, i la de Növita, que es necesario construir totalmente, apenas cuenta con 167 pesos 6 i 3 reales; por lo que es mui remoto el dia en que su reparacion se logre, si no se ocurre á la piedad de los fieles, ó á otros medios

El Gobernador acompaña á la memoria nueve cuadros sobre los diversos ramos de que dá cuenta en ella, cuyos datos jeneralmente quedan mencionados en este extracto.

DESPACHO DE HACIENDA.

CIRCULAR

Determinando las reglas que deben observarse para comprobar los pagos en las aduanas con vales de deuda pública admisibles en ellas.

República de la Nueva Granada. — Secretaria de Estado del Despacho de Hacienda. — Sección 2.ª — Ramo de aduanas — Núm: 2.ª — Bogotá, 16 de Enero de 1846.

Al Sr. Gobernador de la provincia de....

A virtud de un informe de la Direccion del Crédito nacional fecha 7 del corriente número 3, ha dictado S. E. el Presidente de la República la siguiente resolucion:

“Resultando que en efecto no fué acorde con el artículo 19 de la lei 2.ª parte 2.ª tratado 5.º de la Recopilacion granadina la resolucion de 14 de Abril de 1845 por la cual se dictaron nuevas reglas acerca del modo de comprobar los pagos que se hicieren en las aduanas con vales de la deuda flotante; i siendo ademas inexacto el fundamento de dicha resolucion de considerar derogadas por el artículo 62 del decreto ejecutivo de 8 de Noviembre de 1844 las disposiciones del de 25 de Junio de 1839; por estas razones, i otras de conveniencia para

DIRECCION DEL CRÉDITO NACIONAL.

AVISO.

El Poder Ejecutivo ha resuelto que el dia 20 de Febrero próximo, haga la Direccion del Crédito Nacional la primera emision de obligaciones de la nueva deuda interior consolidada de inscripcion al cinco por ciento, con arreglo á la lei de 3 de mayo de 1845, i al decreto espedido en su ejecucion en 20 de junio del mismo año, que ganarán interes desde el 1.º de Marzo en adelante.

Se invita, pues, á los tenedores de obligaciones de la deuda nacional interior para que los que quieran optar á la conversion de ella i ser comprendidos en la emision, ocurran precisamente

segunda seccion del gran libro, en vez del registro indicado en el artículo 15 del decreto de 20 de Junio que queda derogado.”

“Por las inscripciones nominales que se hagan en el gran libro, no se espedirán obligaciones sino simples certificaciones literales en papel del sello competente, del asiento ó inscripcion, cuando los interesados las soliciten para su resguardo: derogándose en consecuencia los artículos 17 i 18 del decreto de 20 de Junio.”

No se admiten obligaciones que no vengan acompañadas de la relacion circunstanciada que se previene en el artículo 3.º — El Srío. — *Mariano Ortega-*

RESUMEN

do los cupones de vales de la deuda interior consolidada de inscripcion al 3, 5, i 6 por ciento que han sido amortizados por la Nueva Granada i que, en conformidad de la lei de 3 de Mayo último, fueron examinados i verificada su combustion por la comision especial establecida por el artículo 14 de la citada lei, i corresponden á los semestres que se espresarán.

| Semestres. | Cupones. | Del tres por ciento. | Del cinco por ciento. | Del seis por ciento. | Valor de los cupones. |
|------------------------------|------------|----------------------|-----------------------|----------------------|----------------------------------|
| Agosto de 1845..... | 4,187..... | 1,940,975..... | | | 29,114 5 " |
| | 2,608..... | | 1,228,500..... | | 30,712 4 " |
| | 138..... | | | 201,950..... | 6,053 4 " |
| Febrero de 1845..... | 5,515..... | 2,303,775..... | | | 35,906 5 " |
| | 4,258..... | | 2,039,025..... | | 50,975 5 " |
| | 897..... | | | 506,750..... | 15,196 4 " |
| Agosto de 1844..... | 5,693..... | 2,468,875..... | | | 37,033 1 " |
| | 4,309..... | | 2,066,550..... | | 51,663 6 " |
| | 918..... | | | 595,975..... | 17,879 2 " |
| Febrero de 1844..... | 5,773..... | 2,476,500..... | | | 37,147 4 " |
| | 4,404..... | | 2,099,750..... | | 52,268 6 " |
| | 922..... | | | 596,350..... | 17,837 4 " |
| Agosto de 1843..... | 5,789..... | 2,468,375..... | | | 37,025 5 " |
| | 4,469..... | | 2,095,600..... | | 52,390 " " |
| | 920..... | | | 588,700..... | 17,661 " " |
| Febrero de 1843..... | 5,783..... | 2,468,650..... | | | 37,029 6 " |
| | 4,529..... | | 2,094,325..... | | 52,358 1 " |
| | 920..... | | | 595,725..... | 17,871 6 " |
| Total de cupones..... | | | | | 62,032 |
| Total de..... | | | | | 3 por 100—14,217,150 |
| | | | | | 5 por 100..... 11,614,750 |
| | | | | | 6 por 100..... 3,055,150 |

Direccion del Crédito Nacional.—Bogotá, 14 de Enero de 1846.—El Director, *Bernardo Alcazar*—El Secretario, *Manuel de Francisco*.

Linea de 11.23

31

Boletín de la Gaceta de La Granada.

(#10-3D-25)

Trim. 68.

VALE DOS PS.

BOGOTÁ, DOMINGO 1.º DE FEBRERO DE 1846.

N.º 779

VALE 1/2 RS.

INDICE.

- Aviso a los Gobernadores. — Jefes políticos — Instrucción primaria. — Vacante eclesiástica. — Id. escribanías.*
- Estracto de la Memoria del Gobernador de Riohacha. Contaduría jeneral de hacienda. — Decreto separando el correo de la carrera del Cauca del de la de Popayan.*
- Aviso. — Listas de los jenerales, jefes i oficiales. — Circular.*
- Chile. — Privilejio.*

DESPACHO DE GOBIERNO.

AVISO OFICIAL

A LOS GOBERNADORES.

La lei 13 partida 6.ª título 1.º de la Recopilacion Granadina, previno que anualmente se formen los censos de esclavos, i el decreto ejecutivo de 21 de Junio de 1812 detalla el modo de verificarlo, disponiendo en su artículo 9.º que los Gobernadores los remitan por el primer correo del mes de Febrero a la Secretaria de Gobierno. I como sea preciso presentar estos documentos con las oportunas observaciones al próximo Congreso, se recuerda el puntual cumplimiento de esta prevencion.

NOMBRAMIENTOS DE JEFES POLITICOS.

PROVINCIA DE ANTIOQUIA.

Para el canton de Medellin el Dr. Matias Garro; para el de Antioquia el Sr. Andrés Londoño; para el de Marinilla el Sr. Cruz Aguirre; para el de Nordeste el Sr. José Maria Lalinde, para el de Rionegro el Sr. Ignacio Mejia; para el de Salamina el Sr. Braulio Enao; i para el de Santa Rosa el Sr. Fran-

males, i escita a la Cámara a que acuerde lo conducente al mismo fin.

Elecciones — Las asambleas electorales han sufragado por un Representante i el respectivo suplente, por los miembros de la Cámara provincial i por los de los Concejos municipales que debian ser renovados. La Cámara debe elegir los empleados provinciales de que hai necesidad.

Instrucción pública. — Varias dificultades se tocan para el establecimiento de la escuela normal, pero la Gubernacion espera vencerlas contando con la cooperacion de la Cámara. Piensa establecer distritos de instruccion luego que lleguen los útiles que ha pedido el Ejecutivo a Europa para dotar las escuelas, i destinar el servicio personal subsidiario a la construccion i mejorá de locales para ellas. Existen 11 escuelas públicas de niños con 510 alumnos: 3 privadas de niños con 66 alumnos i 11 de niñas con 201.

Policia — Es indispensable dictar una buena ordenanza i recopilar las disposiciones vijentes en este ramo, especialmente en lo relativo al tráfico con la Goajira. Para ello propone el Gobernador la creacion de un comisionado bien dotado que se encargue de aquel trabajo, por cuanto no es posible que la Cámara pueda desempeñarlo en el corto tiempo de sus sesiones, i pide que en caso de que así se acuerde, se autorice a la Gubernacion para contratar un individuo dentro o fuera de la provincia, capaz de aquella empresa.

Cárceles. — Su estado es pésimo en casi todos los lugares de la provincia i por lo mismo es de rigorosa necesidad que la Cámara dicte las reglas convenientes para que estos establecimientos sean cómodos i seguros, especialmente para que se mejoren los de la capital i cabecera del 2.º canton. En Fonseca se está construyendo una cárcel con el servicio personal subsidiario; otro tanto sucede en Barrancas, i la de Tomarazon; construida con el mismo auxilio, va en el mismo estado.

Misiones. — El Poder Ejecutivo ha destinado diez Padres Capuchinos para reducir a los goajiros i aurohuacos. Cuando estos misioneros lleguen de Europa irán a esos territorios, i el Gobernador se promete entonces que el jenio del cristianismo reducirá, como en el siglo pasado, a esos salvajes, con quienes nada ha logrado la fuerza ni los otros recursos que se han empleado, i que saldrán por aquel medio suave i humano de la barbarie i de las selvas, pueblos numerosos que realizarán la industria i aumentarán la riqueza de la provincia.

Movimiento de poblacion. — Han nacido 555 personas, muerto 371, i se han casado 21 en todo el último año.

Manumission. — Han entrado en el goce de su libertad catorce esclavos, de los cuales 5 son varones i 9 mujeres. A estos deben agregarse 25 hijos de esclavas, a saber, 12 hombres i 13 mujeres, que han nacido en un año contado de 1.º de Julio de 1844 a 30 de Junio de 1845;

Guardia nacional. — Aun no se ha organizado la local. La auxiliar sigue prestando sus servicios cuando la necesidad lo exige i recibiendo la instruccion en los ejercicios doctrinales.

Decretos de la Cámara. — Todos los espeditos por ella en las últimas sesiones, han sido aprobados por el Poder Ejecutivo i mandados ejecutar oportunamente.

La Gubernacion al pasar a la Cámara la coleccion de las leyes espeditas por la última Legislatura, hace satisfactoria mencion del decreto de 21 de Abril que en aquella se contiene, eximiendo a la provincia del contingente de hombres para reemplazo de la fuerza permanente en tiempo de paz, por el espacio de diez años.

Caminos. — El Gobernador dá cuenta de dos contratos que ha celebrado con autorizacion de la Cámara para la construccion de caminos.

Rinde 1123